En ella ayuntamiento que la muy noble e
muy leal ciudad de Mª tubo veinte y siete dias de
mes de setiembre de mil y seis y veinte y cinco años
se acordo lo siguiente

Que atento este ayuntamiento a tenido costumbre en
las fiestas que a celebrado de Arzos para que los
que se corren e matan de limosna a los conventos
y partes que padezen necesidad y pobreza y aun
que esta hera obra propia y digna de ciudad se me
xante y que en actos tan publicos y solenes
debe hazer demostracion de su autoridad y grandeza
y esto lo a estrapado la desordenada cudicia de al
gunos que an pretendido se les de a ellos y no a otros
dando con esto ocasion y motivo a que la diferencia
y variedad de votos en actos tan publicos y in
quieta la ciudad el decoro en que debe estar y otros
inconvinientes que se juzgan por mayores
que la obra de piedad y misericordia de que se usaba
y que es mas bien es cusar esto que ponerlo de mas a
peligro = por tanto por via de hordenanza
y como mexor a lugar la ciudad una nimes y
con firmes nemine discrepantis acuerda ordena
y manda que en ninguna manera ni por cosa
ni a tiempo alguno ni por via de limosna ocupacion
ni otra cosa se pueda dar ni de en la misma fiesta
ni antes ni despues de ella en ayuntamiento hordinario
ni fuera del ninguno de los dichos toros sino que
los que quedaren bivos los administre y beneficie
el mayordomo y los que se mataren se vesen en la
carneceria dando orden a que se de ven de matar
otras carnes para que se deshagan e vesen de